



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-348-27-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente, para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...];

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;

Que, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública;

Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *"Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes"*;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *"las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio"*;

Que, el artículo 38 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: *"Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso"*;

Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: *"Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la"*





parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo";

Que, en virtud del artículo 39 del Mandato de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, Ángel Torres Machuca, presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

1.-En referencia al proceso de selección para la plaza de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, en particular con respecto a la calificación en la fase de la audiencia oral realizada el 7 de marzo de 2019, se presentó la solicitud de revisión amparado en el Art 39 de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-188-05-12-2018 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en relación a las preguntas académicas que me fueron formuladas, por lo que solicito se realice la revisión correspondiente y rectificación de las notas correspondientes.[...]

Por lo expuesto considero que los criterios de valoración que los señores Consejeros aplicaron para mi puntuación no tomaron en cuenta lo que establece el Art. 34 de la Resolución Nro PLE-CPCCST-0-188-05-12-2018, en la cual consta el mandato para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública, por lo que de la manera más comedida solicito se acepte esta solicitud de revisión y se me asigne el puntaje correspondiente

II. En relación a la calificación de méritos contenida en el informe de valoración de méritos y oposición de la Defensoría Pública, presentó recurso de revisión.

a.- Conforme al ítem: Cursos, seminarios y talleres con más 16 horas contenida en la matriz de calificación de méritos, consta en el valor de calificación, el puntaje de 0,7 en el cuadro foja se registra 87-93 y en observaciones presenta 17 certificados de los cuales 7 cumplen con las materias solicitadas al mandato , debo manifestar:

En los documentos originales de la hoja de vida que acredita mis méritos en el área de formación profesional, capacitación complementaria de 8 a 16 horas, consta el certificado conferido por la Escuela Judicial de la FUNCIÓN Judicial del Consejo de la Judicatura , en la que se lee: Programa de Capacitación Virtual , confiere el presente CERTIFICADO.- ANGEL BENIGNO TORRES MACHUCA.- por haber aprobado el curso.- multas impuestas en base a fotoradares.- con una duración de 10 horas en modalidad virtual.- 13 de diciembre de 2016.

De valorarse correctamente el contenido de este certificado en los originales presentados serían 8 los que acreditaría y el puntaje que correspondía es de 0,8 y no el de 0,7 como erróneamente se ha considerado.



b.- En relación al ítem número 2, relacionado con la experiencia profesional, expongo que en la valoración realizada no se ha tomado en cuenta los siguientes certificados constantes a fojas 113 y 116 del expediente (fojas 112-117); certificados que no han sido tomados en cuenta para mi calificación de experiencia profesional.

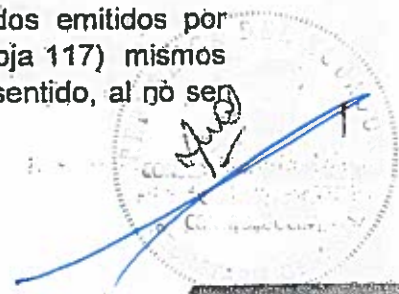
Se observa que en la valoración de méritos la Comisión de Selección no ha considerado la Especialidad en Contratación Pública y Administración del Estado que de conformidad con el artículo 24 del Mandato de designación determina que en el caso de acreditar especializaciones o diplomados se le otorgará una valoración de hasta 7,5 puntos.

El Pleno ha verificado que la Comisión Técnica Ciudadana no ha valorado a ningún postulante las especializaciones y diplomados, es decir asignó cero a todos, pese a que de los expedientes de postulación constan los certificados debidamente adjuntos, como es el presente caso. En este sentido el Pleno, con base en lo previsto en la Matriz de Valoración prevista en el Art. 24 del Mandato, particularmente la norma que dispone: *"En todos los casos se considerarán los méritos relacionados principalmente en las áreas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia y áreas a fines a la misión institucional de la Defensoría Pública"* en concordancia a la valoración de: *"Especializaciones Superiores y Diplomados debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana Hasta 7.5 puntos"* (el énfasis fuera de texto), establece la siguiente metodología para su valoración y asignación de puntajes: Muy Pertinente, se valorará con 7.5 puntos (máximo puntaje), Pertinente, se valorará con 6 puntos, Medianamente pertinente con 5 puntos, y Poco pertinente con 3 puntos.

Con relación a la Especialidad en Contratación Pública y Administración del Estado del postulante, este Pleno considera que la formación académica guarda relación con derecho administrativo, sin embargo no es una formación directa, especial y concreta al derecho administrativo. Un diplomado o especialización tiene por objeto especializarse en un área específica del conocimiento como en el presente caso es contratación pública y para alcanzar el máximo de la nota, la formación debe guardar directa relación con lo que dispone la norma *ut supra*. Por lo expuesto, aplicando la metodología de valoración se califica la Especialidad como poco pertinente y se le asigna un puntaje de 3. En aplicación al principio de igualdad.

Respecto al requerimiento del postulante en el que solicita se revise la calificación del ítem "Capacitación Complementaria", hace referencia al certificado del curso "Multas impuestas en base a fotorradares" (foja 93), dicho certificado no ha sido valorado por cuanto no es acorde con las materias establecidas en el literal b) del numeral 2 del artículo 14 del Mandato.

En cuanto a la solicitud de revisión de la "Experiencia Profesional" del análisis del expediente se despende la existencia de dos certificados emitidos por ANDEA TRADE S.A. (foja 116) y el Dr. Luis Sánchez León (Foja 117) mismos que no determinan las áreas de derecho ejercidas. En este sentido, al no ser





posible establecer si la experiencia ha sido en las áreas determinadas en el artículo 14 numeral 3 del Mandato de designación, no se ha considerado dichos certificados para valorar la experiencia como meritoria.

Por lo tanto, una vez revisado la valoración de méritos, este Pleno, otorga 3 puntos adicionales a títulos académicos; respecto a la valoración de la capacitación complementaria y experiencia profesional se ratifica el puntaje otorgado por la Comisión de Selección a los referidos méritos. En consecuencia, se modifica el puntaje final de valoración de méritos a 40,2 puntos.

En cuanto a la valoración de la comparecencia oral, se debe tener en cuenta que para su valoración, se ha aplicado las reglas previstas en los artículos 34, 35, y 36 del mandato de designación; y, la asignación del puntaje de la audiencia oral se realizó con base a la matriz prevista en el artículo 34, que determina los siguientes criterios:

- a) Compromiso con valores democráticos: comprensión de principios democráticos, profundidad de análisis de los principios, reconocimiento de desafíos de la aplicación de los principios, compromiso con la defensa de derechos, coherencia. 15 PUNTOS.
- b) Cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Defensora o Defensor Público, como: templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad de solventar problemas. 15 PUNTOS

Y, para la obtención de la nota final de la audiencia pública se aplicó la regla determinada en el artículo 36 del mandato de designación.

En este sentido, la calificación final asignada a la audiencia pública se ha realizado con base a las normas del mandato citadas. No obstante de lo mencionado el Pleno ha revisado de manera íntegra la grabación de la intervención oral del postulante, y luego del análisis respectivo los consejeros se ratifican en los puntajes asignados.

Por lo tanto, con base a lo expuesto, este Pleno ratifica la calificación de la comparecencia oral.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,


RESUELVE

Artículo único. – Aceptar parcialmente el recurso de revisión presentado por Ángel Torres Machuca. En este sentido, ratificar la valoración otorgada por la Comisión Ciudadana a "experiencia profesional" y "capacitación, otorgar 3 puntos al puntaje de títulos académicos, en virtud de lo cual el puntaje total de méritos es 40,2 puntos; y, ratificar la calificación otorgada por este Pleno a la comparecencia oral del postulante. En consecuencia, el puntaje final de valoración de méritos y oposición es 79,86 puntos.

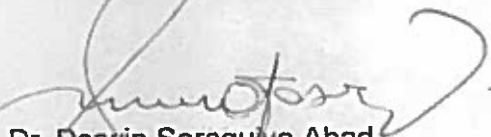


DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u> </u>	
Numero Foja(s) <u>3 fojas</u>	
Quito <u> </u>	
PROSECRETARIA	



ESPACIO
BLANCO